



COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 153

Es copia del folio número 23
del Libro de Inscrición
de la Dirección
Civil - DGAC - por lo que
de los Arts. 174 y 175
de su procedimiento

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **VILLA MARINA**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 628, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 12° 45' 58,70" Sur	Longitud: 65° 45' 0,08" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	153 [msnm]	502	[pies]
Orientación Pista:	15 / 33	Largo:	1500 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 13 de diciembre de 2024

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

COPIA LEGALIZADA



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Handwritten Signature]
Lic. Damián Barrón River
TECNICO EN CARGO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
A FOM



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 628
La Paz, 12 DIC 2024

VISTOS:

El escrito de 03 de julio de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 08 de julio de 2024, con Hoja de Ruta N° 28730, mediante la cual, el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189 BE., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "VILLA MARINA", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble





COPIA LEGALIZADA



donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que a través de escrito de 03 de julio de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 08 de julio de 2024, con Hoja de Ruta N° 28730, el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189 BE., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "VILLA MARINA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 24070315073194, emitido en fecha 03 de julio de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189, no tiene antecedentes en la FELCN, asimismo presento copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor: RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE., así como otra documentación evaluada por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional – DRAN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se considera al Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, Departamento de Beni, por otra parte, mediante Declaración Voluntaria N° 65/2024, de fecha 03 de julio de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 6, del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo del Abg. Orlando Roberto Melgarejo Vargas, a través de la cual, el señor Raúl Alberto Roca Guzmán, con C.I. N° 1716189, señaló textualmente: **"...DECLARO QUE ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE RURAL, DENOMINADO VILLA MARINA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI, PROVINCIA YACUMA, MUNICIPIO EXALTACIÓN, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL AERÓDROMO VILLA MARINA, POR LO QUE ME HAGO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN EL MISMO, EL CUAL TIENE USO EN ACTIVIDADES DE GANADERÍA, POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS..."** (Sic).

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000297/2024 de 21 de agosto de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "VILLA MARINA").



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 25 de noviembre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al escrito de 03 de julio de 2024; recibido en la oficina central de la DGAC el 08 de julio de 2024, con Hoja de Ruta N° 28730, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-3542/DGAC-49058/2024 de 04 de diciembre de 2024, por el cual concluye que: **"...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. – Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 49058, de fecha 25 de noviembre de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "VILLA MARINA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:**





COPIA LEGALIZADA



LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 12° 45' 58.70" Sur	Longitud: 65° 49' 0.08" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	1500 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	153 [msnm] 502 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "VILLA MARINA", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE., por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-2029/DGAC-49058/2024 de 12 de diciembre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "VILLA MARINA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 25 de noviembre de 2024. ---Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "VILLA MARINA", que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre del señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "VILLA MARINA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor RAUL ALBERTO ROCA GUZMAN, con C.I. N° 1716189 BE., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"VILLA MARINA"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 12° 45' 58.70" Sur	Longitud: 65° 49' 0.08" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	153 [msnm]	502 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	15 / 33	LONGITUD PISTA: 1500 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		



SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "VILLA MARINA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. JAVIER CARRASQUERA
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. USC. José Iván F. García Lecerros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
13 DIC 2024
ARCHIVO GENERAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Daniela Barroñ Rivera
TÉCNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
04 FEB - Comprobante 04/2024

[Signature]

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.P.
Abg. En
Casal Meyer
Pacheco
D.G.C.

PROF. EN ANÁLISIS JURÍDICO
V.P.
Abg. En
Casal Meyer
Pacheco
D.G.C.

JFGT/JCH/juapides
C.c Archive
C.c DJ



COPIA FIDELIDAD
El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo Central de Aeronaves de la D.G.A.C. y se otorga en cumplimiento de la Ley N° 400 del 2003.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Archivo Central de Aeronaves de la D.G.A.C. y se otorga en cumplimiento de la Ley N° 400 del 2003.